



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

**INSTRUCTIVO TECNICO PARA LA VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATIA  
ESPONGIFORME BOVINA (EEB) EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS  
DIRECTAMENTE A LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIVISIÓN DE PROTECCIÓN PECUARIA

	Nombres	Cargos	Firmas
Elaboración	Nelson Calcagno Ferrat	Médico Veterinario Subdepartamento Vigilancia Epidemiológica	
Revisión	Alejandro Rivera Salazar	Médico Veterinario Jefe Subdepartamento Vigilancia Epidemiológica	
Aprobación	Hernán Rojas Olavarría	Director División Protección Pecuaria	
Fecha de entrada en vigencia: 01-07-2005			Versión: 1

**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

**Índice**

1. Objetivos.....	3
2. Alcance .....	3
3. Definiciones y Abreviaturas .....	3
3.1 Definiciones.....	3
3.2 Abreviaturas .....	4
4. Referencias y Documentos Relacionados.....	4
5. Responsabilidades .....	4
6. Descripción de Actividades.....	5
6.1 Exigencias Técnicas .....	5
6.2 Vigilancia de la EEEB en población bovina expuesta directamente a las harinas de carne y hueso importada.....	6
7. Diagrama de Flujo .....	8
8. Indicadores de Desempeño Regionales (Sólo para los sectores críticos).....	8
9. Formularios.....	8
10. Anexos.....	8
Anexo N° 1: Formulario de Atención de Denuncia .....	10
Anexo N° 2:Formulario de Envío de Muestras al Laboratorio.....	11
Anexo N° 3:Ficha epidemiológica en atención de denuncias de eventos sanitarios .....	12



# INSTRUCTIVO TECNICO

## VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)

### EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA

## 1. Objetivos

El propósito de este documento es establecer el conjunto de acciones técnicas a realizar en los establecimientos bovinos definidos como expuestos a las harinas de carne y hueso de Canadá.

## 2. Alcance

Este documento se aplica en las actividades de Vigilancia de la Encefalopatía Espongiforme bovina (EEB) en las explotaciones bovinas definidas como expuestas a las harinas de carne y hueso de Canadá.

## 3. Definiciones y Abreviaturas

### 3.1 Definiciones

**Establecimiento expuesto a harinas de carne y hueso importadas de países de riesgo :** Corresponde a un establecimiento donde hay certeza que existen bovinos que recibieron directamente raciones formuladas con harinas de carne y hueso procedentes de países de riesgo.

**Formulario de Envío de Muestras y resultados Laboratorio:** Documento oficial para el envío de muestras a laboratorio según se indica en VIGEP/MP 2. Para el caso de la vigilancia de EEB se deberá indicar obligatoriamente en Observaciones: animal perteneciente a población expuesta a las harinas de carne y hueso de Canadá, el número del DIIO, la edad del animal en años y la subpoblación animal de riesgo a la que pertenece: “sospecha de EEB por presencia de signos compatibles, sacrificio de emergencia, animal muerto en predio, o animal sano”.

**Formulario para el registro de atención de denuncias:** Documento oficial destinado al registro de las denuncias efectuadas por particulares respecto a enfermedades o cuadros clínicos en animales según se indica en VIGEP/MP 2, VIGEP/ IT1. Para el caso de la vigilancia de EEB, se debe agregar el RUP, indicando el Motivo de la denuncia y Diagnóstico y en Observaciones indicar obligatoriamente: animal perteneciente a población expuesta a las harinas de carne y hueso de Canadá, el número del DIIO, la edad del animal en años y la subpoblación animal de riesgo a la que pertenece: sospecha de EEB por presencia de signos compatibles, sacrificio de emergencia o animal muerto en predio.

**Ficha epidemiológica en atención de denuncias de eventos sanitarios:** Documento oficial que se asocia a una atención de denuncia, en el cual se registra los hallazgos de la investigación epidemiológica realizada, según se indica en VIGEP/ MP2, la investigación debe profundizar la signología clínica observada tal que permita clasificar el animal bajo



## INSTRUCTIVO TECNICO

### VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA

estudio en alguna de las subpoblaciones de riesgo que le dio origen: sospecha de EEB por presencia de signos compatibles, sacrificio de emergencia o animal muerto en predio.

**Harinas de carne y hueso:** producto derivado del tratamiento de tejidos de diversos animales de un tamaño máximo de 50 mm, a la temperatura de 133° C por 20 minutos como mínimo, con una presión absoluta de 3 bares.

#### 3.2 Abreviaturas

EEB: Encefalopatía Espongiforme Bovina

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero

MVO: Médico Veterinario Oficial

DIIO: Dispositivo individual de identificación oficial.

SIPEC: Sistema de información pecuario

#### 4. Referencias y Documentos Relacionados

- Decreto N° 249 de 16 de julio 1996
- VIGEP/MP2
- VIGEP/IT1
- VIGEP/IT2
- VIGEP/IT3

#### 5. Responsabilidades

##### **Jefe División De Protección Pecuaria:**

Responsable de aprobar los documentos generales del Sistema de Gestión de Calidad de la División de Protección Pecuaria, entre otros, el Manual de Calidad, Política y Objetivos de la Calidad. Además, asigna los recursos para el cumplimiento de los requisitos aquí definidos.

##### **Jefe Subdepartamento Vigilancia Epidemiológica:**

Responsable de la revisión técnica y puesta en marcha del documento.

##### **Médico Veterinario Vigilancia Epidemiológica responsable de las actividades de vigilancia de la EEB a Nivel Nacional:**

Responsable de la edición técnica del documento, de su comunicación a regiones a fin de su implementación, supervisión de las actividades regionales y sectoriales necesarias para su ejecución, de su registro en SIPEC y de su evaluación.

##### **Médico Veterinario Regional:**

Responsable de la implementación regional de las instrucciones técnicas contenidas en el documento, y de su ulterior registro en SIPEC y su evaluación.



**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

**Médico Veterinario Sectorial:**

Responsable de ejecutar en forma óptima las instrucciones técnicas contenidas en el documento, de registrarlas correcta y oportunamente en el SIPEC, de evaluarlas y comunicarlas a su Médico Veterinario Regio

**Medico Veterinario de Sector Sag Critico:**

Profesional de una oficina del SAG en que las actividades relacionadas a la vigilancia de la EEB son prioritarias y orientadas a lograr el mayor número de atención de denuncias, y/o de vigilancia de las subpoblaciones de riesgo en mataderos y ferias y/o está a cargo de la cuarentena y vigilancia de las explotaciones donde se encuentran bovinos importados desde países de riesgo o han sido expuestas a las harinas de carne y hueso de Canadá.

Dichos sectores SAG críticos son: Valparaíso, Quillota, Metropolitano, Talagante, Maipo, Melipilla, Rancagua, Curico, Talca, Parral, Bulnes, Concepción, Chillán, Los Angeles, Mulchén, Angol, Temuco, Villarrica, Victoria, Río Negro, Valdivia, Osorno, P.Varas, P.Montt, Paillaco, Aysen, Coyhaique, Pta. Arenas.

## **6. Descripción de Actividades**

### **6.1 Exigencias Técnicas**

En el escenario actual, existe una probabilidad extremadamente baja del ingreso del agente de la EEB en Chile asociado a la internación de harinas de carne y hueso (HCH) importadas de Canadá, y su posterior utilización en alimentación de bovinos.

En lo particular, dicha probabilidad de aparición de casos de EEB se localiza en las regiones V, Metropolitana, Octava, Novena y Décima, donde lecherías bovinas utilizaron raciones formuladas con HCH importadas en la alimentación de bovinos. De acuerdo a la información preliminar, las explotaciones expuestas directamente a estas harinas fueron 19. Prácticamente el 100% de los rebaños correspondieron a explotaciones de lechería.

Las lecherías en las que se utilizaron las HCH importadas, se ubican en los sectores SAG Valparaíso, Melipilla, Talagante, Maipo, Los Angeles, Mulchén, Bulnes, Angol y Río Negro.

Estas lecherías como forma normal de comercialización venden los animales caídos o enfermos a comerciantes, los animales de desecho a ferias o directamente a mataderos y los animales de reproducción directamente a los interesados o por ferias de ganado.

De lo anterior se deduce la existencia de una población bovina expuesta directamente a las HCH canadienses, y de animales que se han vendido con destino a mataderos y como material de reproducción a través de ferias o directamente a explotaciones.



**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

6.2 Vigilancia de la EEB en población bovina expuesta directamente a las harinas de carne y hueso importada.

1 Definir como explotaciones objeto de medidas sanitarias preventivas, a las explotaciones con bovinos alimentados con HCH procedentes desde Canadá, mediante la emisión de una resolución regional, modelo de la cual se observa en Anexo N° 4.

NOTA: Realizar idéntica actividad en aquellas explotaciones bovinas que hayan comprado animales de las explotaciones primariamente expuestas a HCH procedentes de Canadá, y en las que aún dichos bovinos estén vivos en ellas. Para determinar estas explotaciones, se deberá investigar en cada una de las explotaciones bovinas expuestas, el movimiento animal ocurrido entre los años 2001 y 2005.

2 Las medidas sanitarias que se aplicarán con la resolución son fundamentalmente las siguientes:

1. La población bovina expuesta a las harinas de carne y hueso de Canadá de los establecimientos pecuarios individualizados en el punto N° 1, será identificada según lo dispone la Resolución 3321/2004 del SAG y sus modificaciones, e ingresados al Sistema de Trazabilidad Sanitaria Oficial.
2. Todos los animales expuestos a HCH importadas identificados oficialmente con el DIIO, sólo podrán ser movilizados con destino directo a los siguientes mataderos.(indicar nombre del o los mataderos regionales) previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, donde serán muestreados para pruebas de diagnóstico de EEB.
3. A todos los bovinos expuestos a las harinas de carne y hueso importadas, les serán retirados durante la faena, el cráneo, cerebro, medula espinal, ojos, tonsilas, ganglio trigémino, ganglio de raíz dorsal y el intestino delgado correspondiente. La canal y despojos de estos animales quedarán retenidos en espera del resultado laboratorial que demorará entre 3 a 5 días.
4. Si los resultados laboratoriales son negativos, se levantará la respectiva retención. Dichos despojos sólo podrán ser sometidos a tratamiento con base a las disposiciones de la Resolución N° 699/2001 del SAG.
5. De aparecer resultados sospechosos a EEB se mantendrá la retención hasta que el laboratorio de referencia oficial indique el diagnóstico definitivo.

**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

6. De ser positivo el resultado a EEB, la canal y despojos serán incinerados y el material resultante será depositada en un basural o lugar autorizado. Frente a esta situación se pondrá en marcha el correspondiente plan de contingencia.
7. Los bovinos de los establecimientos pecuarios indicados en el punto N° 1, que no hayan sido clasificados como expuestos a HCH, serán autorizados para ser movilizados fuera del predio, previo conocimiento y autorización del SAG.
8. La medida sanitaria de restricción de movimiento de animales, será levantada cuando se hayan retirado del rebaño todos los animales clasificados como expuestos a HCH importadas, y los resultados a las pruebas diagnósticas a EEB hayan sido negativos.
9. Toda sospecha de bovinos con signos clínicos compatibles con EEB deberá ser reportada inmediatamente al SAG. Se seguirá el procedimiento de atención de denuncias e instructivo de vigilancia de la EEB. El protocolo de toma y envío de muestras deberá indicar con claridad la siguiente frase. “animal perteneciente a población expuesta a las harinas de carne y hueso de Canadá” y debe en todos los casos agregarse la edad del animal al momento de la faena o muerte, y los aspectos clínicos que caracterizan la sospecha clínica de EEB.
10. Toda muerte de animales, o sacrificio de urgencia en la explotación, deberá ser informada a la brevedad al SAG a fin de efectuar el procedimiento de denuncia y la toma de muestras respectiva. Se seguirá el procedimiento de atención de denuncias e instructivo de vigilancia de la EEB

De ocurrir esta muerte en un día no hábil, el propietario a través de su veterinario asesor, arbitrará las medidas para retirar la cabeza del animal, mantenerla en frío hasta la llegada del MVO quién procederá a la toma de muestras. Estos animales deberán ser muestreados en un 100% indicando en el protocolo de muestreo “animales expuestos directamente a harinas importadas de Canadá”

El protocolo de toma y envío de muestras deberá indicar con claridad la edad del animal y la circunstancias asociadas a la muerte ( animal caído faenado de emergencia en predio o animal muerto).

11. En las explotaciones con animales alimentados con HCH procedentes de Canadá, se deberá completar la investigación epidemiológica tendiente a:
  - Determinar completamente la población expuesta (por categorías y edad),

**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

- Determinar la cantidad estimada de harina utilizada en el período correspondiente (importada y nacional), en cada una de las categorías bovinas y la edad a la cual fueron expuestos los animales.
- Determinar la salida de animales expuestos de estos predios y sus destinos según se indica en el punto N° 1.
- Evaluar el riesgo asociado que contaminación cruzada en aquellos establecimientos que disponen de su propia planta elaboración de raciones para animales. Tampoco es posible descartar que estas plantas elaboren alimentos para otras lecherías, aspecto que se debería investigar.(utilizar encuesta epidemiológica de las fábricas de alimentos para rumiantes indicada en VIGEP/IT3).

Esta investigación complementaria, será documentada y enviada a nivel regional como nacional.

## 7. Diagrama de Flujo

No Aplica

## 8. Indicadores de Desempeño Regionales (Sólo para los sectores críticos).

1. N° explotaciones expuestas a las harinas de carne y hueso de Canadá por sector SAG(RUP, Nombre establecimiento y del titular, dirección establecimiento).
2. N° Resolución por cada explotación expuesta a las harinas de carne y hueso de Canadá
3. N° Animales vivos expuestos por explotación.
4. N° DIIO de cada uno de los animales vivos expuestos a las harinas.
5. Nombre y RUP matadero destino de cada uno de los animales identificados oficialmente.
6. N° protocolo de muestreo, fecha de muestreo y resultados según instructivos.
7. N° animales expuestos a las harinas sanos, o con sospecha clínica de EEB, o sacrificados de emergencia en explotación, o muertos en predio.
8. N° visitas realizadas a las explotaciones con acta de inspección verificable.

## 9. Formularios

Formulario de Atención de Denuncia

Formulario de Envío de Muestras al Laboratorio

Ficha epidemiológica en atención de denuncias de eventos sanitarios

Modelo Resolución

## 10. Anexos

Anexo N° 1: Formulario de Atención de Denuncia

Anexo N° 2:Formulario de Envío de Muestras al Laboratorio

Anexo N° 3:Ficha epidemiológica en atención de denuncias de eventos sanitarios



**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

Anexo N° 4: Modelo Resolución

# INSTRUCTIVO TECNICO

## VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)

### EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA

## Anexo N° 1: Formulario de Atención de Denuncia

**REGISTRO DE ATENCION DE DENUNCIA**  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION PECUARIA

N° 02860



**1. INFORMACION DE DENUNCIA**

REGION \_\_\_\_\_ SECTOR \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL DENUNCIANTE \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

MOTIVO DE LA DENUNCIA \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_

CAMINO A \_\_\_\_\_ PUNTO REFERENCIA \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN RECIBE LA DENUNCIA \_\_\_\_\_

**2. ANTECEDENTES PREDIALES**

FECHA ATENCION \_\_\_\_\_ HORA ATENCION \_\_\_\_\_

NOMBRE DE RESPONSABLE EN PREDIO \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

TIPO DE EXPLOTACION \_\_\_\_\_

**UNIVERSO Y ANIMALES AFECTADOS**

	AVI	BOV	CAP	CAM	EQU	OVI	SUI	OTRO
UNIVERSO								
ENFERMOS								
MUERTOS								

MOTIVO DE LA DENUNCIA \_\_\_\_\_

**MEDIDAS TOMADAS**

DESINFECCION     DESTRUCCION     CUARENTENA

SACRIFICIO         BENEFICIO         VACUNACION

E. SANITARIA         OTRA

**TIPO Y NUMERO DE MUESTRA**

SANGRE \_\_\_\_\_     ALIMENTO \_\_\_\_\_

TEJIDO \_\_\_\_\_     ANIMAL \_\_\_\_\_

ORGANOS \_\_\_\_\_     ENTERO \_\_\_\_\_

**NUMERO DE MUESTRAS POR ESPECIE**

AVI	BOV	CAP	CAM	EQU	OVI	SUI	OTRO

EXAMENES SOLICITADOS: \_\_\_\_\_

N° PROTOCOLO \_\_\_\_\_ FECHA DE ENVIO \_\_\_\_\_

**3. INFORME FINAL**

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

FECHA DE DESPACHO A REGION \_\_\_\_\_

MÉDICO VETERINARIO \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_





**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

**Anexo N° 3: Ficha epidemiológica en atención de denuncias de eventos sanitarios**



**FICHA EPIDEMIOLÓGICA EN ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE EVENTOS SANITARIOS**

**Identificación**

N° atención de denuncia:  Fecha:

Nombre del establecimiento:

Nombre del responsable del establecimiento:

**Universo Animal**

Especie	Número de animales presentes antes del evento	Muertos	Enfermos	Número de animales presentes al momento de la visita
Bovinos				
Ovinos				
Caprinos				
Camélidos				
Aves:				
Equinos				
Colmenas				
Otros:				

**Movimientos Animales en los últimos 45 días:**

Tipo de movimiento	N° de Animales	Especie	Origen/Destino
Entrada/Salida			

**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

**Descripción del cuadro clínico observado**

**Fecha de inicio del evento:** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**Evolución temporal del evento:**

**Evolución espacial del evento:**

**Caracterización y definición del caso (Signos y lesiones observadas):**

**Hallazgos de necropsia (En caso de haberse realizado):**

**Descripción de la bioseguridad del establecimiento:**



**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

Descripción general del manejo del establecimiento

--

Relación de vecindad con otros establecimientos colindantes

--

Relación epidemiológica con otros establecimientos

--

Croquis del establecimiento (Caminos, instalaciones, corrales afectados, corrales sanos)

--

**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

**Prediagnóstico**

--

**Descripción de las medidas adoptadas y/o recomendadas:**

--

**Diagnóstico Final:**

--

---

**Nombre, Firma y Timbre MVO**

 <p>GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA SAG</p>	<b>INSTRUCTIVO TECNICO</b>
	<b>VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA</b>

### Anexo N° 4: Modelo Resolución

#### DISPONE MEDIDA SANITARIA QUE INDICA

SANTIAGO,

N° \_\_\_\_\_ VISTOS: El Decreto 249 del 16 de Julio de 1996 que declara la Encefalopatía Espongiforme Bovina como enfermedad de declaración obligatoria y objeto de medidas sanitarias, el Decreto con Fuerza de Ley RRA 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal y la Ley N° 18.755 modificada por la Ley 19.283, que establece la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, Resolución N° 699 del 2001, que establece exigencias sanitarias para la internación de harinas de carne y hueso; Resolución 3321 del 2004 que Crea el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria en Bovinos, Fax N° .... De División Protección Pecuaria; y

#### CONSIDERANDO

1.-Que, ante la reciente aparición de casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en países exportadores de harinas de carne y hueso de rumiantes, se hace necesario complementar el Sistema de Prevención de dicha enfermedad, sometiendo a control el ganado bovino que haya sido alimentado con tales harinas, internadas al país antes del año 2001.

2.-Que la investigación epidemiológica correspondiente, ha permitido determinar los establecimientos pecuarios que se encuentran en la situación prevista en la consideración anterior.

#### RESUELVO

1.-Quedarán afectos a las normas de la presente resolución los siguientes establecimientos pecuarios:

- 
-



**INSTRUCTIVO TECNICO**  
**VIGILANCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**  
**(EEB)**  
**EN EXPLOTACIONES BOVINAS EXPUESTAS DIRECTAMENTE A**  
**LAS HARINAS DE CARNE Y HUESO DE CANADA**

2.-El establecimiento pecuario individualizado en el número 1, será ingresado al Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Bovina y los bovinos actualmente existentes en el establecimiento deberán ser identificados según lo dispone la Resolución N° 3321 de 2004 del Servicio y sus modificaciones.

3.-Los cohortes de animales alimentadas con harinas de carne y hueso de rumiantes importadas, solamente podrán tener como destino el matadero que autorice el Servicio, donde se tomarán muestra para EEB. Además, les serán retirados durante la faena en el matadero, los siguientes tejidos: cráneo, cerebro, columna vertebral y médula espinal, ojos, tonsilas, ganglio trigémino, cadena ganglionar dorsal y el intestino delgado. Las canales de las citadas cohortes de animales, deberán almacenarse congeladas en cámaras frigoríficas, hasta que el Servicio obtenga los resultados de las pruebas diagnósticas.

4.-Las canales de los animales que resultaren positivos a la enfermedad, deberán ser destruidas. Igual medida se adoptará con los tejidos y despojos individualizados en el punto anterior. En caso contrario, se podrá continuar con el proceso de comercio de la canal. Los tejidos y despojos en este caso, serán tratados según lo dispone la Resolución N° 699 de 2001.

5.- Mientras permanezcan en el establecimiento, las cohortes de bovinos indicadas en el número 3, los demás animales sólo podrán ser movilizados fuera del establecimiento con autorización del Servicio.

ANOTECE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE,

**DIRECTOR REGIONAL**

**TRANSCRIBASE A:**

- Interesado
- Dirección regional
- Sección Jurídica
- División Protección Pecuaria
- Oficina de Partes